



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°78-2023-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 13 de febrero de 2023

VISTOS;

La Hoja de Trámite N° E-01-2023-010648 del 02 de febrero de 2023, el Oficio N° 00962-20233-SUNARP/ZR/UREG/CPI del 03/02/2023, y el Oficio N° 1003-2023-SUNARP/ZRIX/UREG/CPI de 06 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Trámite de vistos, la señora Claudia Juana Pasache Almeida indicando proceder como apoderada de la Cooperativa Agraria de Usuarios José Carlos Mariátegui Ltda., formula queja por la demora en la atención de la Hoja de Trámite N° 09.01.2021-038257 de 22 de setiembre de 2021, el mismo que fue recepcionado por la Coordinación de Propiedad Inmueble con fecha 23 de setiembre de 2021.

Que, el artículo 3° del Reglamento de Procedimientos de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de Establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la Sunarp, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 014-2006-SUNARP/SN del 26 de enero de 2006, establece que la queja es aquella reclamación realizada por los administrados relativa a procedimientos en trámite, a través de la cual se cuestiona las deficiencias en el desarrollo normal de su tramitación;

Que, el artículo 4° del mencionado Reglamento, establece que las quejas serán atendidas por el Gerente o Jefe del Área al que pertenece aquél que tenga a su cargo el procedimiento respectivo, salvo que se trate de un Registrador Público. Dicha disposición agrega que en caso de quejas relativas a procedimientos a cargo de Registradores, los Gerentes, Jefes de Área u otros con rango similar de los órganos desconcentrados, corresponderá resolver al Jefe Zonal; no obstante, mediante el literal n) del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS del 14 de octubre de 2013, se dispone que dentro de las funciones de la Unidad Registral, corresponde a dicha área resolver las quejas que se presenten contra los Registradores Públicos y Certificadores;

Que, conforme con lo indicado, corresponde a esta Jefatura resolver la queja formulada, debiendo en el caso de comprobarse la deficiencia en la tramitación, ordenar la inmediata subsanación de la misma y remitir al órgano competente los antecedentes a efectos de evaluar el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a que hubiere lugar. Asimismo, de conformidad con el artículo 10° del Reglamento de Procedimientos de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de Establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la Sunarp, lo resuelto por el órgano competente, es irrecurrible;

Que, en ese sentido, el artículo 9° del Reglamento de Procedimientos de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y Establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la Sunarp, establece que si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°78-2023-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 13 de febrero de 2023

ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible la subsanación de la deficiencia reclamada y, en tales casos, se dispondrá el archivamiento de la queja, sin perjuicio de proseguirse con la determinación de responsabilidades funcionales a que hubiere lugar, de ser el caso y se adopten las medidas correctivas correspondientes para evitar situaciones similares;

Que, en el presente caso, mediante el Oficio N° 1003-2023-SUNARP/ZRIX/UREG/CPI de 06 de febrero de 2023 la Coordinación de Propiedad Inmueble ha informado que a través del Oficio N° 00962-20233-SUNARP/ZR/UREG/CPI del 03/02/2023, se ha cumplido con dar respuesta a la solicitud de la administrada, por lo que habiendo concluido el procedimiento cuya demora ha motivado la queja, corresponde el archivamiento de la presente reclamación por sustracción de la materia y la remisión de los recaudos a la Secretaría Técnica para que emita pronunciamiento respecto a la eventual existencia de responsabilidad funcional por el retardo objeto de la presente queja;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 343-2022-SUNARP/GG de fecha 23 de noviembre de 2022, el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN de fecha 26 de octubre de 2022, y en virtud de la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°068-2020-SUNARP/GG del 25 de mayo de 2020 ampliada por Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR por sustracción de la materia, la queja formulada por la señora Claudia Juana Pasache Almeida, respecto de la atención de la Hoja de Trámite N° 09.01.2021-038257 de 22 de setiembre de 2021, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR a la **Secretaria Técnica de la Zona Registral Sede Lima** los antecedentes a efectos de evaluar el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a que hubiere lugar

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
JOSE ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N°IX – Sede Lima - SUNARP